

Rutas de acciones para la **violencia política** en las **instituciones**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPJF)



A través de su quehacer jurisdiccional, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) puede modificar, revocar o anular los actos y resoluciones en y en materia electoral que no se apeguen a Derecho y/o constituyan violencia política de género.

- ◆ Si identificas que sufres discriminación y/o violencia política por el hecho de ser mujer, puedes impugnar ante el TEPJF el acto o resolución que atenta contra tus derechos político-electorales. Existen diversas modalidades de Juicios y Recursos que integran el Sistema de Medios de Impugnación.

SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

| | |
|------------|--|
| RAP | Recursos de Apelación: contra acuerdos del INE. |
| JIN | Juicio de inconformidad: contra resultados de elecciones federales. |
| REC | Recursos de Reconsideración: contra Salas Regionales, una por cada circunscripción: 1° Guadalajara, 2° Monterrey, 3° Xalapa, 4° Ciudad de México y 5° Toluca. |
| JDC | Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano: cualquier violación a los derechos político-electorales. |
| JRC | Juicio de Revisión Constitucional: contra actos de autoridades locales. |
| REP | Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador: Contra la Sala Regional Especializada del TEPJF o la Comisión de Quejas. |
| JLI | Juicio para dirimir los conflictos y diferencias o diferencias laborales entre el INE y sus servidoras Públicas. |

- ◆ Elige el que consideres corresponde a tu caso. Por lo general el más adecuado para impugnar la violencia política contra las mujeres es el Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano (JDC).
- ◆ **Impugnación:** Elabora por escrito la demanda.

REQUISITOS DE TODO MEDIO DE IMPUGNACIÓN

1. Presentarse por escrito.
 2. Presentarse ante la autoridad o partido político responsable del acto o resolución que se impugna.
 3. Señalar el nombre de la autora (quien presenta el juicio o recurso).
 4. Señalar su domicilio.
 5. Incluir sus documentos que acrediten su personería (si en la reclamación actúa en calidad de candidata, autoridad, ciudadana, aspirante, funcionaria, etc.).
 6. Identificar el acto o resolución que se impugna. Incluir entre los agravios la violencia política y si es necesario solicitar una orden de protección.
 7. Identificar el ente presuntamente responsable: autoridad, partido político, medio de comunicación, candidato(a), etc.
 8. Mencionar expresa y claramente los hechos, agravios, artículos presuntamente violados. Y si es así el caso, las razones por las que se solicita que no se aplique la ley electoral por considerarla anticonstitucional.
 9. Ofrecer y aportar pruebas.
 10. Firmar el escrito.
- ◆ Después deberás presentarla ante la autoridad o partido político responsable del acto o resolución que impugnas. Por regla general tienes cuatro días salvo en los REC, que son tres días.
 - ◆ La autoridad o partido responsable deberá dar aviso al INE o a la Sala del Tribunal Electoral que corresponda.

Rutas de acciones para la **violencia política** en las **instituciones**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPJF)



REGLAS GENERALES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

La Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece:

- ◆ Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.
 - ◆ Cuando la violación reclamada no sea durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, el cómputo se hará contando sólo los días hábiles; todos los días con excepción de sábados, domingos y días feriados.
 - ◆ Los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días con excepción de sábados, domingos y días feriados.
 - ◆ Los medios de impugnación deberán presentarse durante los cuatro días, contados a partir del día siguiente al que se tenga conocimiento del acto o resolución que se reclama, con excepción de los REC.
 - ◆ Se deberá cumplir con el principio de definitividad, de modo que debe agotarse la cadena impugnativa existente con la que se pueda revocar o modificar el acto impugnado. De existir riesgo de agotarse dicha cadena impugnativa se extinga el derecho tutelado, procederá la excepción al principio de definitividad y podrá conocerse del juicio vía *Per Saltum* (acudir al primero o al último eslabón de la cadena).
 - ◆ Dado que en materia electoral aplica la definitividad de las etapas del proceso electoral, no existe suspensión del acto reclamado.
- Si dentro del juicio o recurso que presentes el TEPJF detecta que efectivamente se trata de un caso de violencia política de género, deberá:
- ◆ Informar a las autoridades competentes (FEPADE, INE, FEVITRAM, SEGOB e instituciones estatales y/o municipales) para que den atención inmediata.
 - ◆ Y/o solicitar que dictaminen las órdenes de protección previstas en las leyes.
 - ◆ Si el caso lo amerita, la Sala Superior del TEPJF podrá atraer el caso, ya sea de oficio o a petición de parte.

- Trámite de los medios de impugnación.

La autoridad responsable o el partido político que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones deberá respetar los plazos y procedimientos establecidos para dar aviso al órgano que corresponda, hacer del conocimiento público para que los terceros interesados puedan comparecer y remitir a la Sala del Tribunal Electoral la documentación correspondiente.

- Sentencias derivadas de los Medios de Impugnación:

- ◆ Al resolver los medios de impugnación se deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos; salvo que se trate de juicios cuya naturaleza sea de estricto derecho, como el REC y el JRC.
- ◆ Si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, se resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables.
- ◆ Las sentencias que se dicten en las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables a excepción de aquellas que sean susceptibles de impugnarse a través del recurso de reconsideración.

LAS SENTENCIAS DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO

- a) La fecha, el lugar y el órgano o Sala que la dicta.
- b) El resumen de los hechos o puntos controvertidos.
- c) En su caso el análisis de los agravios, así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes.
- d) Los fundamentos jurídicos.
- e) Los puntos resolutivos.
- f) El plazo para su cumplimiento.

Fuente: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

